

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: VERBAL SIMULACIÓN
DEMANDANTE: CLAUDIA XIMENA ZUÑIGA ALBAN Y/O
DEMANDADO: GLORIA MARÍA LLANOS ESCOBAR
RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2022-00047-00

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación se encuentra que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda en el término legal anunciado en el auto del 18 de marzo de 2022 (auto inadmite del expediente virtual), toda vez que entre los puntos de inadmisión se le solicitó que aportara el acta de conciliación extrajudicial de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010.

Pese a ello, el apoderado actor solicitó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la venta que se pretende declarar simulada, tratándose de una medida cautelar improcedente para esta clase de procesos declarativos de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del numeral 1º del art. 590 del C.G.P., en tanto que se trata de un bien sujeto a registro.

Por lo expuesto, se dispondrá el rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.) y posterior archivo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de simulación interpuesta por CLAUDIA XIMENA ZUÑIGA ALBÁN quien actúa en su propio nombre y como representante de la menor CATALINA ARROYAVE ZUÑIGA en contra de GLORIA MARÍA LLANOS ESCOBAR, en virtud que no se subsanó en

debida forma en el término concedido por el juzgado.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda por haber sido presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación previa cancelación de su radicación.

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2022-00047-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd48f38433d8bada89a18299d686f0e58917dfa4ae967c9032b6c6eb9ffc5ca2**
Documento generado en 30/03/2022 01:17:33 PM

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>